

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1832

SANTIAGO, 04 de Noviembre de 2020

VISTOS:

Solicitud de acceso a la información pública N° AB021C0001031 de fecha 03/10/2020; Lo requerido por la Unidad de Transparencia; Lo informado por el Jefe del Programa de Orden Público y Seguridad Ciudadana; el artículo 8 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley 19.175 Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; Decreto N°13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento Ley 20.285; Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N° 558 del 29 de octubre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Intendente de la Región Metropolitana; Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 4° de la Ley N° 20.285, obliga a todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimiento y documentos de la Administración, y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, en la forma que señala la Ley.

2° Que, para estos efectos, y según lo dispone la citada Ley N° 20.285, esta Intendencia Regional ha puesto a disposición de la ciudadanía diversa información, a través de transparencia activa, la que está disponible en la página web www.intendenciametropolitana.gov.cl. Si la información que se requiere no se encuentra disponible en la indicada página web, la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS, de esta Intendencia Regional, canaliza los requerimientos de acceso a la información pública.

3° Que en este contexto, don Bruno Alejandro Machuca Ramírez, mediante solicitud de Información Pública N° AB021C0001031, citada en visto, ha efectuado el siguiente requerimiento: ***“Solicito una lista detallada acerca de las marchas y manifestaciones con previo permiso de la Intendencia, realizadas entre el día 1 de agosto de 2019 y 1 de octubre del año 2020. Solicito también que la información venga desglosado por el objetivo de la marcha, donde se iniciará, cuál será su recorrido, dónde se hará uso de la palabra, qué oradores lo harán, y donde se disolverá la manifestación. (Los mismos campos que se rellenan al momento de realizar el formulario respectivo), así como también cuantas de ellas fueron escoltadas por Carabineros. Así también, solicito en la medida de lo posible junto a los anteriormente mencionados datos, cuales de ellas fueron intervenidas y/o disueltas por Carabineros.”***

4° Que, una vez analizado el requerimiento de información antes señalado, es procedente que esta Intendencia Regional se pronuncie sobre dicha solicitud, para entregar o denegar lo requerido, de conformidad a la ley.

5° Que, en el banner de transparencia activa de esta Intendencia, se puede acceder al registro de actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, desde el año 2009 a septiembre de 2020, sitio al cual puede ingresar directamente en el siguiente link: (http://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/29/actosterceros_index.html). En la mencionada página web deberá seleccionar la tipología/denominación “Concesiones, autorizaciones, otros permisos”, y de esta forma podrá recabar parte de la información requerida.

6° Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, cabe mencionar, que desde el 18 al 27 de octubre del año 2019, se declaró “estado de excepción constitucional de emergencia” en la Provincia de Santiago y de Chacabuco, así como las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana, mediante Decreto Supremo N° 472 de 18 de octubre de 2019, de igual modo, S.E. el Presidente de la República declaró a través del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por 90 días, el cual fue prorrogado por 90 días, mediante Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que nuevamente fue prorrogado por 90 días, mediante Decreto Supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, razón por la cual esta autoridad regional, no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la materia consultada en las fechas mencionadas anteriormente, a saber, desde el 18 al 27 de octubre del año 2019 y desde el 18 de marzo al 10 de septiembre de 2020.

7° Que, la entrega de la información en la forma requerida, implicaría solicitar el desarchivo y revisión de cada uno de los actos públicos tramitados por esta Intendencia. Luego, habría que analizar cada una de las peticiones ingresadas a este Servicio entre el día 1 de agosto de 2019 y 1 de octubre del año 2020, identificando: El objetivo de la marcha, donde se iniciará, cuál será su recorrido, dónde se hará uso de la palabra, qué oradores lo harán, y donde se disolverá la manifestación. Finalmente, habría que procesar en la forma solicitada cada uno de estos requerimientos para ser entregados.

8° Que, atendido lo expuesto, la entrega de la información requerida en los términos solicitados implica la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención a los fines de esta Intendencia Regional, interrumpiendo de esta forma, la atención de las otras funciones que esta autoridad regional tiene el deber de cumplir, implicando una dedicación

desproporcionada de uno o más funcionarios frente a las múltiples necesidades públicas por las que debe velar este Intendente Regional.

9° Que, el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, en lo pertinente señala: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

10° Que, el artículo 13 de la Ley N° 20.285, indica “*En caso de que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante*”. En este contexto, y en razón de lo indicado en la parte final de su requerimiento, en el cual señala “**así como también cuantas de ellas fueron escoltadas por Carabineros. Así también, solicito en la medida de lo posible junto a los anteriormente mencionados datos, cuales de ellas fueron intervenidas y/o disueltas por Carabineros.**”, se torna necesario derivar parcialmente la presente solicitud de información pública a Carabineros de Chile.

11° Que, se hace presente que una copia del presente acto administrativo será derivada a dicha Autoridad en virtud del artículo N° 13 de la Ley 20.285 para su respuesta, sin perjuicio del análisis de admisibilidad que hagan estas.

RESUELVO:

1° **ACCÉDASE** a la entrega de la información pública solicitada por el Sr. Bruno Alejandro Machuca Ramírez, a través del banner de transparencia activa de esta Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, según lo señalado en el considerando N° 5 del presente acto administrativo.

2° **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información requerida en la forma solicitada por el Sr. Bruno Alejandro Machuca Ramírez, mediante la solicitud N° AB021C0001031, en virtud de los argumentos expuestos y lo señalado en los considerandos N° s 7, 8, y 9 de la presente resolución exenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley 20.285 y atendido el principio de divisibilidad del art. 11 letra e) del mismo cuerpo legal, respecto del procesamiento y entrega de la información.

3° **DERIVASE PARCIALMENTE** mediante el presente acto administrativo la solicitud de acceso a la información pública N° AB021C0001031, a Carabineros de Chile, en razón de lo indicado en los considerados 10° y 11°.

4° **INFÓRMESE** al requirente, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, que cuenta con un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución exenta, para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

5° **ORDÉNESE** la incorporación de la presente resolución exenta al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados en la oportunidad legal correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Felipe Guevara Stephens
Intendente Región Metropolitana



04/11/2020

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: bVUq6LZ / Fhn50KHbMiV60g==

CPR/VGM/RMC/PUI/pui

ID DOC : 18619568

Distribución:

1. Sr. Bruno Alejandro Machuca Ramírez
2. Carabineros de Chile
3. /Intendencia Región Metropolitana/Departamento Jurídico
4. Intendencia Región Metropolitana/Departamento de Administración y Finanzas/Oficina de Partes